

Día 8 de junio de 1999:

Combinación ganadora: 48, 49, 1, 24, 28, 38.
Número complementario: 44.
Número del reintegro: 1.

Día 9 de junio de 1999:

Combinación ganadora: 42, 12, 40, 20, 47, 43.
Número complementario: 39.
Número del reintegro: 8.

Día 11 de junio de 1999:

Combinación ganadora: 25, 7, 1, 47, 22, 17.
Número complementario: 43.
Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 21, 22, 23 y 25 de junio de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 14 de junio de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

de las penas y medidas de privación de libertad, la reeducación y la reinserción social de las personas a ellas sometidas, debe tratar de obtener la coordinación con las distintas Administraciones Públicas y recabar la colaboración y participación de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas y privadas ocupadas en la resocialización de reclusos (artículos 69.2 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, y 165 y 166 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero).

En esta línea, la Unidad dependiente que ahora se crea es consecuencia de lo acordado en Convenio de colaboración suscrito entre Cruz Roja Española y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se crea una Unidad dependiente del establecimiento penitenciario de Tenerife II, ubicada en instalaciones que, a tal efecto, pone a disposición Cruz Roja Española, en la calle Méndez Núñez, número 97, en Santa Cruz de Tenerife.

Dicha Unidad dependiente está destinada a albergar a mujeres penadas y madres con hijos menores del Centro Penitenciario de Tenerife II, clasificadas en tercer grado de tratamiento y de acuerdo con los artículos 82 y 83 del Reglamento Penitenciario.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de junio de 1999.

MAYOR OREJA

MINISTERIO DEL INTERIOR

13528 *ORDEN de 10 de junio de 1999 por la que se crea una unidad dependiente del establecimiento penitenciario de Valladolid.*

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias, además de arbitrar los medios necesarios para lograr el cumplimiento del fin primordial de las penas y medidas de privación de libertad, la reeducación y la reinserción social de las personas a ellas sometidas, debe tratar de obtener la coordinación con las distintas Administraciones públicas y recabar la colaboración y participación de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas y privadas ocupadas en la resocialización de reclusos (artículo 69.2 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, y artículos 165 y 166 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero).

En esta línea, la unidad dependiente que ahora se crea es consecuencia de lo acordado en Convenio de colaboración suscrito entre la anterior Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, actual Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y la Federación Nacional de Asociaciones para el Estudio de la Problemática Penitenciaria (FENPROP), entidad de reconocida solvencia por su trayectoria en la reeducación y reinserción de personas marginadas y delincuentes.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se crea una unidad dependiente del establecimiento penitenciario de Valladolid ubicada en instalaciones que, a tal efecto, pone a disposición la FENPROP en la calle Miguel Iscar, número 6, tercera planta, en Valladolid.

Dicha unidad dependiente esta destinada a albergar a internos/as del establecimiento penitenciario de Valladolid, clasificados en tercer grado de tratamiento y de acuerdo con los artículos 165.2 y 167 del Reglamento Penitenciario.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de junio de 1999.

MAYOR OREJA

13529 *ORDEN de 10 de junio de 1999 por la que se crea una Unidad dependiente del establecimiento penitenciario de Tenerife II.*

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias, además de arbitrar los medios necesarios para lograr el cumplimiento del fin primordial

MINISTERIO DE FOMENTO

13530 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publican las referencias a las normas UNE-TBR 6/2.ª edición y UNE-TBR 10/2.ª edición, contenidas en las reglamentaciones técnicas comunes CTR 6, para los requisitos generales de conexión de terminales, y CTR 10, para los requisitos de las aplicaciones de telefonía, del Sistema de Telecomunicaciones Digitales sin Cordón Mejoradas (DECT).*

El Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y traspone también, la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o los que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-6 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 97/523/CE, de 9 de julio de 1997, relativa a una reglamentación técnica común para los requisitos generales de conexión de terminales del Sistema de Telecomunicaciones Digitales sin Cordón Mejoradas (DECT) (2.ª edición); y también publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-10 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 97/524/CE, de 9 de julio de 1997, relativa a una reglamentación técnica común para los requisitos de las aplicaciones de telefonía del Sistema de Telecomunicaciones Digitales sin Cordón Mejoradas (DECT) (2.ª edición).

Por lo expuesto, esta Secretaría General resuelve:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR 6/2.^a edición correspondiente a la reglamentación técnica común europea y ponerla en vigor.

Segundo.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR 10/2.^a edición correspondiente a la reglamentación técnica común europea y ponerla en vigor.

Tercero.—Todos los equipos terminales del sistema DECT deberán cumplir con ambas normas, según el campo de aplicación respectivo, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación.

Los requisitos esenciales cubiertos por la UNE-TBR 6/2.^a edición son los contemplados en las letras c), d), e) y f) del artículo 3 del Reglamento del Real Decreto 1787/1996, y el campo de aplicación, los requisitos generales de conexión para estos equipos, de funcionamiento en la banda de frecuencias 1880 a 1900 MHz, destinados a ser conectados a la red pública de telecomunicación.

Los requisitos esenciales cubiertos por la UNE-TBR 10/2.^a edición son los contemplados en la letra g) del artículo 3 del Reglamento del Real Decreto 1787/1996, y el campo de aplicación, los requisitos generales de conexión para estos equipos para aplicaciones de telefonía, de funcionamiento en la banda de frecuencias 1880 a 1900 MHz, destinados a ser conectados a la red pública de telecomunicación.

En el anexo I de esta Resolución se cita la referencia a las mencionadas normas armonizadas y en el anexo II se indica la asociación de la que puede obtenerse su texto.

Cuarto.—Queda sin efecto la Orden del Ministro de Fomento de 23 de diciembre de 1997 por la que se publican las referencias de las normas UNE-TBR 6 y UNE-TBR 10 sobre Reglamentaciones Técnicas Comunes Europeas de Telecomunicación.

Quinto.—Los equipos certificados con arreglo a la Orden de 23 de diciembre de 1997, indicada en el párrafo anterior, podrán seguir siendo comercializados y puestos en servicio hasta la fecha de caducidad de su certificado de aceptación.

Sexto.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

ANEXO I

Referencia a las normas armonizadas aplicables

A) La norma armonizada a que se refiere el apartado primero de esta Resolución es:

Base Técnica de Reglamentación 6.
Sistemas y equipos de radio (RES).
Telecomunicaciones Digitales Mejoradas sin Cordón (DECT).
Requisitos generales de conexión de terminales.
UNE-TBR 6 equivalente a la norma TBR 6/2.^a edición-enero de 1997, (excluidos los antecedentes).

B) La norma armonizada a que se refiere el apartado segundo de esta resolución es:

Base Técnica de Reglamentación 10.
Sistemas y equipos de radio (RES).
Telecomunicaciones Digitales Mejoradas sin Cordón (DECT).
Requisitos generales de conexión de terminales: Aplicaciones de telefonía.
UNE-TBR 10 equivalente a la norma TBR 10/2.^a edición-enero de 1997, (excluidos los antecedentes).

ANEXO II

El texto completo de las normas UNE-TBR 6/2.^a edición y UNE-TBR 10/2.^a edición puede solicitarse a:

AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación). Calle Génova, 6, 28004 Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

13531 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve, con carácter definitivo, la convocatoria de ayudas para la formación continua dentro de la Acción Comenius 3.2 del Programa Sócrates, destinadas a favorecer la participación del personal docente en cursos y seminarios dentro de proyectos transnacionales.

De conformidad con el apartado décimo, punto 3, de la Orden de 15 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1999) por la que se convocaron ayudas para la formación continua, dentro de la Acción Comenius 3.2 del Programa Sócrates, destinadas a favorecer la participación del personal docente en cursos y seminarios dentro de proyectos transnacionales y en base a los criterios establecidos en los apartados segundo, tercero, cuarto, séptimo y octavo de la Orden de 15 de diciembre de 1998, a propuesta de la Comisión de Valoración, de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en virtud de la delegación de competencias establecida en la disposición tercera 1.a) de la Orden de 17 de junio de 1996, puesta en relación con la disposición duodécima b) de la Orden de 1 de marzo de 1996 y con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas con cargo a los fondos del Programa Sócrates a los Profesores y Formadores que aparecen relacionados en el anexo I.

Segundo.—Admitir como candidatos suplentes a los Profesores y Formadores que aparecen relacionados en el anexo II.

Tercero.—Excluir las solicitudes y denegar las ayudas a los profesores relacionados en el anexo III de esta Resolución por alguna de las siguientes causas correspondientes a los apartados de la Orden de 15 de diciembre que a continuación se citan:

1. Solicitud fuera de plazo. Apartado séptimo.
2. No justificar tener el nivel adecuado del idioma. Apartado cuarto.3.a).
3. No estar destinado en un centro docente o de la administración educativa. Apartado segundo.
4. No estar en servicio activo. Apartado segundo.
5. Documentación incompleta o incorrecta. Apartado cuarto.
6. Falta firma y sello del representante del organismo. Apartado cuarto.
7. No existe el curso en el catálogo. Apartados primero.2 y cuarto.1.
8. No existir relación directa entre el trabajo actual y el curso solicitado. Apartado octavo.1.a).
9. Haber disfrutado una beca Comenius 3.2 en 1996, 1997, 1998 y primer semestre de 1999. Apartado tercero.2.
10. Tener concedida una licencia por estudios o ayuda económica individual durante el año 1999. Apartado tercero.3.
11. Anulación del curso.
12. Renuncia del interesado.

Cuarto.—El pago efectivo de las ayudas se realizará a través de la Agencia Nacional Sócrates, mediante convenio financiero, que ésta remitirá a cada uno de los beneficiarios y en el que se especifican con claridad las obligaciones contraídas a su firma.

Quinto.—En el plazo de un mes después de finalizada la actividad deberá enviar una memoria a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, número 28, 6.^a planta, 28014 Madrid.

Sexto.—1. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación del profesorado, la participación en un curso o seminario, dentro de la Acción 3.2 de Comenius tendrá la consideración de formación permanente.

2. Para que se lleve a efecto su reconocimiento como tal, la certificación expedida por la institución de un país organizador deberá hacer mención expresa del número de horas de que consta la actividad, con el fin de que sean reconocidas en España por las comisiones provinciales establecidas en la instrucción primera de la Resolución de 27 de abril